



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución P.G. N° 13/20 del Registro Digital Complementario y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del corriente, se dispuso adherir a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y se otorgó una licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario y magistrado del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires que ingrese a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19.

Que, con fecha 12 de marzo del corriente, esta Procuración General, por Resolución PG N° 145/20, instruyó a la totalidad de los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que tengan previsto o deban asistir a reuniones, entrevistas, audiencias u otras convocatorias o actos procesales de carácter público o privado que impliquen interacción con personas que no pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, que indaguen por sí o a través de los órganos de Administración de Justicia acerca de si las personas con las que habrán de estar en contacto presentan algún factor de riesgo de COVID-19, de acuerdo a la normativa dictada por autoridades nacionales, con particular consideración del Protocolo del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, asimismo, por dicho acto, se ordenó a los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que en el supuesto de verificarse algún factor de riesgo de

COVID-19, se promueva la utilización de las herramientas digitales disponibles o, en caso de no ser posible, se propicie la suspensión del respectivo acto hasta nuevo aviso, salvo que por su naturaleza o por imperativo legal no pueda postergarse, en cuyo caso se deberán adoptar las medidas de seguridad disponibles para que se lleve a cabo con el mínimo riesgo para todos los agentes involucrados, de acuerdo al Protocolo actualizado para la detección y manejo de potenciales pacientes de Coronavirus en establecimientos de salud públicos y privados y recomendaciones para organismos del Estado y para la comunidad, difundido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días contados a partir del dictado del mismo, a tenor del COVID-19.

Que, en particular, el artículo 3 del citado decreto dispuso suspender, durante un plazo de 15 días contados a partir del dictado del mismo, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 260/20, también de fecha 12 de marzo de 2020, ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia.

Que, asimismo, por Resolución P.G. N° 13/20 del Registro Digital Complementario, esta Procuración General adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, en esta instancia, se estima oportuno extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, como así también de las personas que concurren a sus dependencias y, en definitiva la salud de la población, así como la responsabilidad en la prestación del servicio.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que a partir de la fecha del dictado de la presente hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

**Artículo 2º:** Ordenar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1º de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia. A dicho fin deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 3º:** El personal respecto del cual se disponga la licencia excepcional prevista en el artículo 2º de la presente, no deberá concurrir a su lugar de trabajo pero estará a disposición del titular de acuerdo a la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución. Se recomienda que durante dicho período los agentes permanezcan en sus domicilios, limitando la salida de los mismos a circunstancias de necesidad.

Los siguientes funcionarios podrán asignar, de manera excepcional y provisoria en el marco de la emergencia sanitaria vigente, un usuario de teletrabajo nivel "A" por área o departamento judicial, al agente que estimen pertinente -ya sea que se encuentre comprendido en la guardia mínima o se disponga su licencia excepcional-, enviando una nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda:

- Fiscal del Tribunal de Casación
- Defensor del Tribunal de Casación
- Fiscales Generales
- Defensores Generales
- Asesores Coordinadores
- Secretarios de la Procuración General
- Curadora General
- Curadores Oficiales Departamentales
- Policía Judicial
- Departamento de Derechos Humanos
- Auditoría Contable
- Subsecretaría de Informática
- Subsecretaría de Personal
- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Para requerir la reasignación del permiso deberán enviar un correo electrónico solicitando la modificación con la suficiente antelación.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Los agentes a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del Ministerio Público con un usuario de teletrabajo nivel "B".

**Artículo 4º:** El plazo dispuesto en el artículo 1º de la presente se prorrogará o abreviará de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y la normativa que en consecuencia se dicte al efecto por la autoridad de aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

